

RIA-652-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de junio del año dos mil quince. Las diez y cuarenta minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha diez de marzo del año dos mil quince con referencia ARP-06-041-15 emitido por el Sector Presupuesto, Inversiones y Recaudaciones del Estado de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Especial realizada en la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA PAZ DE CARAZO, DEPARTAMENTO DE CARAZO, para verificar la legalidad y soportes de los ingresos y egresos reflejados en los Informes de Cierre del Presupuesto de Ingresos y Egresos de esa municipalidad, por los períodos comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece y del uno de enero al treinta de septiembre de dos mil catorce, la que se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y credencial con referencia MCS-CGR-C-214-09-14; DASPIRE-JARZ-140-09-14, de fecha doce de septiembre de dos mil catorce, y tuvo como objetivos específicos: a) Evaluar la efectividad del control interno relativo a las áreas a examinar y el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas aplicables; b) Verificar que los ingresos recibidos por la Alcaldía Municipal de La Paz de Carazo, Departamento de Carazo, por el período sujeto a revisión se depositaron y registraron de forma apropiada y que los desembolsos corresponden a operaciones propias de esa Alcaldía y estén debidamente soportados y registrados de conformidad con las leyes, normas y regulaciones aplicables; c) Determinar si las transferencias presupuestarias que la Alcaldía auditada recibió del Presupuesto General de la República, y de otras instituciones u organismos, fueron debidamente registradas y se ejecutaron con apego al programa de uso de las transferencias y a los acuerdos o convenios suscritos y, d) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y a los posibles responsables. En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artículos 26, numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua, y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó el inicio de auditoría a servidores y ex servidores de la Alcaldía Municipal de La Paz de Carazo, Departamento de Carazo, vinculados en razón de sus cargos con el alcance de la auditoría, siendo éstos: Licenciada Karla Licinia Delgado Chávez, Alcaldesa; Señores Juan Francisco López González, Vice Alcalde; Carmen Elías Sandino,



RIA-652-15

Secretario del Consejo Municipal; Licenciados Jaime José Molina Mora, Municipal; Erik Salvador Bermúdez Lara, Responsable Adquisiciones; Ingeniero Juan de Dios Velásquez, Responsable Administrativo Financiero; Licenciados Segundo Adrián Hernández Chávez, Responsable de Alevda Cristhian Téllez Gutiérrez. $\mathbf{E}\mathbf{x}$ Responsable Planificación y actual Responsable del Museo: Señores Juana Francisca Jiménez Chávez, Ex Responsable de Servicios Municipales y actual Responsable de Planificación: Claudia Margarita Alemán. Ex Responsable de Recursos Humanos y actual Cajera; Denis Antonio Lara Salazar, Responsable de Tributación y actual Director de Servicios Municipales; **Iveth** de los Ángeles Zeledón Jiménez, Egdalia de Fátima Arce Téllez, Pablo Walter Quiróz Bravo, Julia María Betanco Jiménez, Oscar Antonio Aragón, Karla Isabel Acevedo Sevilla, Pablo Isaac Pavón Betanco, Juan Antonio Muñoz Martínez, Ingenieros Julio Adolfo Lara Mendieta, Enrique José Potosme Aguirre, Licenciados María Isabel Narváez López, Anselmo Narváez Alemán, Grethel Concepción Hernández Zeas v Amanda Lucrecia López Sequeira, Concejales Propietarios. De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso de la autoría se mantuvo constante comunicación con los servidores de la entidad auditada vinculados en razón de sus cargos con las operaciones examinadas. De acuerdo con los procedimientos técnicos aplicados reflejados en el alcance de la auditoría, la conclusión del Informe que nos ocupa, señala: a) El Sistema de Control Interno establecido por la Alcaldía Municipal de La Paz de Carazo, Departamento de Carazo para las áreas evaluadas, presenta un grado de efectividad aceptable, con excepción de la debilidades de control interno observadas que no afectan los resultados de las operaciones, pero que deben ser superadas por las autoridades municipales con la implementación de las recomendaciones realizadas en la Sección VI del Informe de Auditoría examinado, siendo éstas: Falta de deducción del uno por ciento (1%) del Impuesto Municipal; facturas soportes no se invalidan con el sello de cancelado; cheques en concepto de donaciones a personas de escasos recursos económicos con documentación incompleta; desembolsos con documentación insuficiente; debilidades en la administración del parque vehicular; falta de registro permanente y detallado de los activos fijos, que contenga las altas, retiros, traspasos y mejoras de los bienes; no se realizó auditoría a las transferencias recibidas del Presupuesto General de la República dos mil trece y dos mil catorce; falta de póliza de seguro de los bienes municipales; orden de cambio o modificaciones no efectuadas en proyectos de inversión pública; falta de quórum en Acta de Evaluación y Recomendación emitida por el Comité de Evaluación y, debilidades en expedientes de procesos de adquisiciones; b) Los ingresos recibidos en el período de la auditoría se encuentran debidamente



RIA-652-15

soportados, registrados y depositados en las cuentas bancarias municipales; c) Los egresos realizados en el período de la auditoría, corresponden a operaciones propias de la municipalidad y están debidamente soportados, registrados y autorizados por servidores públicos competentes; d) Las transferencias recibidas para gastos corrientes e inversiones en el período auditado, están soportadas, registradas y utilizadas en operaciones propias de la Alcaldía y en proyectos municipales; e) Los proyectos de inversión pública ejecutados cumplen con lo dispuesto por la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales y su Reglamento; asimismo, cuentan con toda la documentación relativa a estudios y diseños, presupuestos, contratos y avalúos, con excepción de dos situaciones de incumplimiento de las normas emitidas por la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que no afectan los resultados de las operaciones, pero que deben superarse con la implementación de las recomendaciones señaladas en el Informe de Auditoría y, f) Por los procedimientos de compras de bienes y servicios (expedientes de procesos de adquisiciones), se verificó que la compra de servicios registrada en el rubro de servicios financieros, la Alcaldía Municipal no cumplió la normativa emitida por la Dirección General de Contrataciones del Estado, que no afecta los resultados de las operaciones, pero debe superarse con la implementación de las recomendaciones señaladas en el Informe de Auditoría; POR TANTO: Con los antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de sus facultades que les confiere el artículo 9, numerales 1), 12) y 14) de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; RESUELVEN: I) Aprobar el Informe de Auditoría Especial de fecha diez de marzo de dos mil quince, para verificar la legalidad y soportes de los ingresos y egresos reflejados en los Informes de Cierre del Presupuesto de los Ingresos y Egresos de la Alcaldía Municipal de La Paz de Carazo, Departamento de Carazo, por los períodos comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece y del uno de enero al treinta de septiembre de dos mil catorce; II) De los resultados de auditoría no existe mérito para determinar ningún tipo de responsabilidad a servidores o ex servidores de la entidad auditada, por lo que hace únicamente a los resultados y período examinado y, III) Remítase copia de la presente Resolución y del Informe de Auditoría que nos ocupa a la Máxima Autoridad de la comuna auditada, para su debido conocimiento y adopción de las medidas correctivas derivadas de las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría examinado, conforme lo dispuesto por el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de Ente Fiscalizador, debiendo informar a este Órgano Superior de Control en un plazo no mayor de noventa (90) días sobre los resultados obtenidos sobre el



RIA-652-15

cumplimiento de la presente Resolución, so-pena de Responsabilidad Administrativa si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Cinco (935) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de junio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifiquese.